



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0196 DEL 30 DE MARZO DE 2020
EXPEDIDA POR EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

Exp. 680012333000-2020-00285-00

Medio de Control:	Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011
Acto enviado a control:	Resolución No. 0196 del 30 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones Nos. 000182 del 16 de marzo, 000185 del 20 de marzo y 000191 del 24 de marzo y se dictan otras disposiciones”
Tema:	Se admite la referida Resolución pues desarrolla el Decreto 491 de 2020, por medio del cual, el presidente de la República “adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en ella se resuelve: **i)** Aclarar que las Resoluciones 000182 y 000191 del 2020 expedidas por la Contraloría General de Santander, no suspendieron el ejercicio del proceso auditor. **ii)** Los sujetos de control deben dar respuesta en los términos a los requerimientos de información que realicen los equipos auditores, so pena de incurrir en las acciones disciplinarias que haya lugar. **iii)** Amplia los términos para atender peticiones: **a)** salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción; **b)** las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción y las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. **iv)** La notificación o comunicación de actos administrativos, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos. **v)** La suspensión de términos de quejas radicadas en la Contraloría General de Santander estarán suspendidas hasta la vigencia del Estado de Emergencia, salvo aquellas que

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución Nro. 00196 del 30 de marzo de 2020 Exp. No. 680012333000-2020-00285-00

tenham relación con los procesos auditores en curso. **vi)** Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, se podrán validar los actos y decisiones con firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. **vii)** Mientras dure la emergencia sanitaria las denuncias y peticiones de ciudadanía podrán ser presentadas a través de los link que en la Resolución se citan.

II. EL TRÁMITE

El 17.04.2020 fue remitido el Decreto a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia de la precitada Resolución No. 00196 del 30 de marzo de 2020, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11526 de marzo de 2020 y 11532 del 11 de abril de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad “CIL”, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución Nro. 00196 del 30 de marzo de 2020 Exp. No. 680012333000-2020-00285-00

de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA³.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: i). Que se trate de un acto de contenido general. ii). Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii). Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴(subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura de la Resolución No. 00196 del 30 de marzo de 2020, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferida por el Contralor General de Santander, en desarrollo del Decreto 491 de 2020, por medio del cual, el presidente de la República “adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

En tal sentido, se concluye que si es procedente es procedente el Control Inmediato de Legalidad de la mencionada resolución emitida por el Contralor General de Santander.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

Primero. Admitir el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto de la **Resolución No. 00196 del 20 de marzo de 2020** “Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones Nos. 000182 del 16 de marzo, 000185 del 20 de marzo y 000191 del 24 de marzo y se dictan otras disposiciones”

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las Facultades de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander y Universidad Santo Tomás y demás de la región, al Departamento de Santander, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control
- Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Contralor General de Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre la **Resolución No. 00196 del 20 de marzo de 2020.**
- Quinto.** Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Sexto.** Informar que vencido el traslado que trata el numeral anterior, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.
- Séptimo.** **Notifíquese y cúmplase.** Se deja constancia en el sentido que, dada la situación de medidas restrictivas de movilización a los sitios

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución Nro. 00196 del 30 de marzo de 2020 Exp. No. 680012333000-2020-00285-00

de trabajo, este proveído se expide en forma virtual, quedando registrado su expedición hoy 17/04/2020 en el VPN para posterior registro en el Siglo XXI y será notificado al correo electrónico informado.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 17.04.2020)